

Guillermo Pardavé Reto: *Capacidad para celebrar tratados en el Perú y plenos poderes: el caso de los acuerdos comerciales*. Tesis de Licenciatura en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016

VÍCTOR SACO CHUNG

En la tesis *Capacidad para celebrar tratados en el Perú y plenos poderes: el caso de los acuerdos comerciales*, Guillermo Pardavé desarrolla la necesidad que tiene el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) de contar con plenos poderes para suscribir acuerdos comerciales. La motivación del trabajo reside en que este Ministerio ha interpretado en algunas ocasiones que sus competencias legales incluyen la posibilidad de suscribir acuerdos sin contar con plenos poderes; sin embargo, esta interpretación resulta contraria al «esquema tradicional de autoridad para suscribir tratados en representación del Estado» (página ii). Este es sin duda un trabajo en sí mismo y genera grandes aportes a futuras investigaciones, por los siguientes motivos: (i) resuelve un asunto real que involucra a dos ministerios en la actualidad; (ii) presenta información relevante de casos de tratados comerciales peruanos (lo que no abunda en medios académicos); y (iii) esta información permitirá desarrollar futuros trabajos sobre el derecho de los tratados en el Perú.

La hipótesis que plantea la tesis es «[...] que más allá de la evolución de la política comercial y la flexibilización que se puede haber dado con algunas de las formalidades vinculadas a la celebración de tratados, el derecho internacional y la legislación interna de la gran mayoría de Estados, incluido el Perú, siguen exigiendo que los individuos cuenten con la debida autoridad para el acto de suscripción de este tipo de acuerdos». En específico, la tercera subhipótesis consiste en que el MINCETUR no podría suscribir acuerdos comerciales sin plenos poderes. En este punto, es importante resaltar que casi la totalidad de la investigación se realizó previamente al cambio del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR de junio de 2015. Sin embargo, como se ve también hacia el final de la tesis, el cambio no generaría modificaciones en la hipótesis.

Para demostrar la hipótesis los argumentos, se han agrupado en tres capítulos. En el primero se desarrolla el marco conceptual del procedimiento para la manifestación de voluntad del Estado en el derecho internacional. En especial, se trabajan las teorías de la

competencia para celebrar tratados. Ello se desarrolla en un acápite sobre la competencia para celebrar tratados en el Perú. En el capítulo dos, se exploran los conceptos de autoridad para celebrar tratados, destacando el estudio de quienes tienen autoridad «inherente» para la celebración de acuerdos internacionales. También se discuten las reglas que regulan los plenos poderes, tanto en la doctrina y normas internacionales como en la legislación peruana. Finalmente, se desarrollan los efectos de la celebración de un tratado sin autoridad. Por último, en el tercer capítulo se desarrolla la hipótesis de la tesis a través del estudio de la suscripción de acuerdos comerciales en el Perú.

Como claramente expone el autor en su tercer capítulo, los acuerdos comerciales son tratados. Por ello, se les aplica el derecho internacional; pero, también, el derecho nacional. En la tesis se sostiene que la normativa interna no otorga una excepción a la regla de los plenos poderes. En especial, se estudia la Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y se la contrasta con las disposiciones legales que le dan esta competencia al Ministerio de Relaciones Exteriores. Si bien el MINCETUR tiene la competencia para negociar los tratados comerciales, la suscripción de los mismos requeriría de otra autorización, una delegación permanente o *ad hoc*. El cambio del ROF del MINCETUR en junio de 2015 no lograría terminar con la divergencia de interpretaciones frente a normas no coherentes en el derecho peruano. Esto último se sostiene en la práctica expuesta en la tesis.

La conclusión a la que se llega a partir de la interpretación de la normativa interna es que el MINCETUR debe solicitar plenos poderes al Ministerio de Relaciones Exteriores antes de suscribir un tratado, como sucede en el caso de otros ministerios. Si bien estos ministerios pueden suscribir acuerdos internacionales, no lo pueden hacer sin contar con los plenos poderes respectivos (función que recae en el Ministerio de Relaciones Exteriores y tendría base Constitucional). El procedimiento de otorgamiento de plenos poderes no dificultaría la labor del Estado; por el contrario, la no demanda de los mismos por parte del MINCETUR evidenciaría la desarticulación de dos ministerios del Estado en materia de suscripción de acuerdos internacionales.

En lo personal, consideramos que el presente es un buen trabajo de investigación que se ha apoyado no solo en la teoría, sino también en la práctica interna de los ministerios mencionados. Sin duda, es una fuente valiosísima para otros trabajos posteriores.

BIBLIOGRAFÍA

Congreso de la República (2002). Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Ley 27790. 24 de julio. *Diario Oficial El Peruano*, 25 de julio.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (2002). Decreto Supremo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Decreto supremo 005-2002-MINCETUR. 28 de agosto. *Diario Oficial El Peruano*, 29 de agosto.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (2015). Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Decreto supremo 0002-2015-MINCETUR. 12 de junio. *Diario Oficial El Peruano*, 13 de junio.

457

GUILLERMO
PARDAVÉ RETO:
CAPACIDAD
PARA CELEBRAR
TRATADOS EN EL
PERÚ Y PLENOS
PODERES: EL CASO
DE LOS ACUERDOS
COMERCIALES.
TESIS DE
LICENCIATURA
EN DERECHO POR
LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL
PERÚ, 2016